

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba. 03 de febrero de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, sendos memoriales presentados por la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial de los demandantes, entre ellos aporta constancia de notificación personal y por aviso a los demandados. Además aporta certificado de defunción del señor JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ y poder de un hijo de este. Provea.



**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, Córdoba, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO DE JESUS BERROCAL LOPEZ C.C.Nº7.376.006  
CARLOS JOSE BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.374.289  
ALFONSO RAMIRO BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.376.803  
RODRIGO JOSE BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.375.690  
DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.375.976  
**DEMANDADOS:** GLORIA DEL SOCORRO BERROCAL LOPEZ C.C.Nº25.841.055  
JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ C.C.Nº6.582.0  
**CAUSANTE:** LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ C.C. Nº7.376.006  
**RADICACIÓN** Nº 23-686-40-89-001-2022-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial de los demandantes, a través de memorial aporta constancias de notificación personal y por aviso de los señores JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ y de la señora GLORIA DEL SOCORRO BERROCAL LOPEZ, en calidad de demandado. Sin embargo, con relación al señor JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ, en la constancia de notificación por aviso se observa que existe nota de que este señor está fallecido por parte del correo 472.

Con relación a esta noticia, la apoderada demandante, aporta certificado de defunción de JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ, quien según dicho documento falleció el día 31 de mayo del año 2022. En memorial presentado a este juzgado, informa que el señor JOSE JOAQUIN BERROCAL LOPEZ, tuvo tres hijos OTILIA BERROCAL COGOLLO, YENIS BERROCAL COGOLLO y JOSE BERROCAL COGOLLO.

El señor JOSE JOAQUIN BERROCAL COGOLLO, que pide sea reconocido como heredero en representación de su padre, a través de la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA LOPEZ, para lo cual adjunta el poder dado a ella. De lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2023 de 2022, artículo 5., reconociéndole como apoderada judicial del señor JOSE JOAQUIN BERROCAL COGOLLO. Asimismo, pretende que se le reconozca como heredero para lo que acredita registro civil de nacimiento, registro este que no cumple con el requisito de tener constancia de ser valido para demostrar parentesco, además de no ser tomado del original que reposa en la oficina de registros civiles de San Pelayo, conllevando a que no se pueda reconocer como tal.

Respecto, a los señores OTILIA BERROCAL COGOLLO y YENIS BERROCAL COGOLLO, pide a este operador de justicia, que se requiera a la Registraduría del Estado Civil de San Pelayo, para que expida los registros civiles de estos, debido a que no fue posible tenerlo de manera directa ante esa oficina, por lo que por ser procedente de conformidad con el artículo 85 N°1 Inciso 2 del Código General del Proceso, se dispondrá oficiar a la Registraduría del Estado Civil de San Pelayo, para que a costas de la interesada se expidan las piezas documentales de nacimiento.

Frente a la solicitud de ser emplazados todos herederos determinados e indeterminados del causante LUIS RAMON BERROCAL LOPEZ, y del señor JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ, se puede establecer que en el acápite de la demanda QUE se enunciaron los herederos determinados, los cuales se encuentra notificamos por aviso, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a excepción del señor JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ, quien falleció y no se le reconoce como tal hasta tanto se cumpla con lo anotado anteladamente.

“

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa solicito el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS RAMÓN BERROCAL LOEZ (QEPD), anexo certificado de defunción, lo anterior por ignorar el lugar donde puedan ser citados.

De igual forma sírvase emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor JOAQUIN PABLO BERROCAL LOPEZ (QEPD), lo anterior por ignorar el lugar donde puedan ser citados.

“

Por último, se conmina a la apoderada demandante para que cumpla con la carga de paz y salvo de la DIAN, como también de inscripción de demanda, para continuar con el impulso procesal requerido so pena de aplicar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconózcase a la abogada ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial del señor JOSE JOAQUIN BERROCAL COGOLLO, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

**SEGUNDO:** Niéguese reconocer como heredero del causante LUIS MANUEL BERROCAL LOPEZ, al señor JOSE JOAQUIN BERROCAL COGOLLO, en representación de su padre JOSE JOAQUIN BERROCAL LOPEZ, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

**TERCERO:** Requierase a la Registraduría del Estado Civil de San Pelayo, para que expida los registros civiles de nacimiento de los señores OTILIA BERROCAL COGOLLO y YENIS BERROCAL COGOLLO, a costas de la interesada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Conmínesse a la apoderada judicial de la parte demandante, para cumpla con la carga requerida ante la DIAN, además de la inscripción de demanda, para continuar con el impulso procesal requerido so pena de aplicar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 ibidem.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000a80e4364838238417c7582b5fd1f1cee778f8be55978bc5833ae19a99a72b**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**